

8. Presentación de las ofertas:

a) Fecha límite de presentación: Hasta las 12,00 h, del día 19 de junio de 2007.

b) Documentación a presentar: La indicada en el Pliego de Cláusulas Particulares.

c) Lugar de presentación: Gestión de Infraestructuras de Andalucía, S.A. (GIASA). Domicilio: Avenida Diego Martínez Barrio, núm. 10, Registro General (Sevilla) 41013.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Seis meses desde la fecha del acta de apertura económica.

e) Admisión de variantes: No se admiten.

9. Apertura de la oferta económica: Tendrá lugar en la el domicilio de GIASA, Avenida Diego Martínez Barrio, núm. 10, (Sevilla) 41013.

Fecha: Se comunicará oportunamente por GIASA.

10. Otras informaciones: Para toda correspondencia relacionada con dicha licitación, debe mencionarse el expediente siguiente: C-CO5202/OEJO. Los ofertantes que presenten certificación de estar inscritos en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía quedarán exentos de aportar la documentación administrativa que se incluye en el sobre núm. 1, a excepción en su caso de las garantías, así como de compromiso de constitución de UTE. Todo ello de conformidad con lo establecido en el Decreto 189/97, de 22 de julio, por el que se crea el mencionado Registro, publicado en el BOJA núm. 94, de 14 de agosto.

Esta actuación está financiada con fondos de la Unión Europea.

11. Gastos de anuncios: Los gastos de los anuncios serán satisfechos por el adjudicatario.

12. Fecha de envío del anuncio al DOUE : 26 de abril de 2007.

Sevilla, 26 de abril de 2007.- El Director de Secretaría General, José Luis Nores Escobar.

ANUNCIO de 27 de abril de 2007, de Gestión de Infraestructuras de Andalucía, S.A., de licitación. (PD. 1657/2007).

1. Entidad contratante: Gestión de Infraestructuras de Andalucía, S.A. (GIASA). Empresa Pública de la Junta de Andalucía, adscrita a la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción: Expediente: C-CA1070/OATO. Asistencia Técnica a la Dirección de Obra del puente sobre el río Iro en Chiclana de la Frontera.

b) Lugar de ejecución: Provincia de Cádiz. Comunidad Autónoma de Andalucía. España.

c) Plazo del Proyecto: Diecisiete (17) meses.

3. Procedimiento y forma de adjudicación.

a) Procedimiento: Abierto.

b) Forma: Concurso.

4. Presupuesto de licitación: Trescientos veintitrés mil novecientos setenta y tres euros con sesenta y siete céntimos (323.973,67), IVA incluido.

5. Garantías: No.

6. Obtención de documentación e información: Gestión de Infraestructuras de Andalucía, S.A. (GIASA).

a) Domicilio: Avenida Diego Martínez Barrio, núm. 10, Registro General.

b) Localidad y Código Postal: Sevilla, 41013.

c) Teléfono: 955 007 400. Fax: 955 007 477.

7. Presentación de las ofertas.

a) Fecha límite de presentación: Hasta las 12,00 h, del día 19 de junio de 2007.

b) Documentación a presentar: La indicada en el Pliego de Cláusulas Particulares.

c) Lugar de presentación: Gestión de Infraestructuras de Andalucía, S.A. (GIASA). Domicilio: Avenida Diego Martínez Barrio, núm. 10, Registro General, 41013 Sevilla.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: seis meses desde la fecha del acta de apertura económica.

e) Admisión de variantes: No se admiten.

8. Apertura de la oferta económica: Tendrá lugar en la Avenida Diego Martínez Barrio, núm. 10.

Se indicará oportunamente por GIASA la fecha de la apertura.

9. Otras informaciones: Para toda correspondencia relacionada con dicha licitación, debe mencionarse el expediente siguiente C-CA1070/OATO. Los ofertantes que presenten certificación de estar inscritos en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía quedarán exentos de aportar la documentación administrativa que se incluye en el sobre núm. 1, a excepción en su caso de las garantías, así como de compromiso de constitución de UTE. Todo ello de conformidad con lo establecido en el Decreto 189/97, de 22 de julio, por el que se crea el mencionado Registro, publicado en el BOJA núm. 94, de 14 de agosto.

Esta actuación está financiada con fondos de la Unión Europea.

10. Gastos de anuncios: Los gastos de los anuncios serán satisfechos por el adjudicatario.

11. Fecha de envío del anuncio al DOUE: 27 de abril de 2007.

Sevilla, 27 de abril de 2007.- El Director de Secretaría General, José Luis Nores Escobar.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios

CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN

ANUNCIO de 17 de abril de 2007, de la Secretaría General Técnica, por el que se notifica la resolución adoptada por el Secretario General Técnico al recurso de alzada interpuesto por doña Josefa Ramona Berlanga Díaz, en nombre y representación de Tintorería Berlanga, S.L.L. contra otra dictada por el Delegado del Gobierno de Jaén, recaída en el expediente 23-000001-06-P.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal a doña Josefa Ramona Berlanga Díaz, en nombre y representación de Tintorería Berlanga, S.L.L. de la resolución adoptada por el Secretario General Técnico, al recurso administrativo interpuesto, contra la dictada por el Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Jaén, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio reproduciéndose a continuación el texto íntegro.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«En la ciudad de Sevilla, a 26 de febrero de 2007.

Visto el recurso de alzada interpuesto y sobre la base de los siguientes antecedentes:

Primero. El Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Jaén dictó la Resolución de referencia, por la que se impone una sanción de 400 €, tras la tramitación del correspondiente expediente, por no responder en plazo a la hoja de reclamaciones.

En cuanto a los fundamentos de derecho, nos remitimos a la resolución impugnada en aras del principio de economía procesal.

Segundo. Contra la anterior Resolución, se interpuso recurso de alzada, en el que, en síntesis, se alegó:

- Que el expediente se dirige contra la mercantil Berlanga S.L., no teniendo una sociedad capacidad para cometer infracción, el acto es nulo y carece de validez.

- Que no se han respetado los principios de garantías jurídicas en el procedimiento, ya que la denuncia efectuada por un particular no tiene la condición de agente de la autoridad.

- Nulidad por vulneración del art. 24 de la CE, se ha promovido indefensión.

- Que la recurrente contestó en tiempo y forma a la reclamación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Secretaría General Técnica es competente, por delegación del Consejero mediante la Orden de 30 de junio de 2004, para conocer y resolver el presente recurso, a tenor de lo dispuesto en los artículos 114.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, LRJAP-PAC), y artículo 39.8 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comuni-

dad Autónoma de Andalucía, en relación con el Decreto del Presidente 11/2004, de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías, y el Decreto 199/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Gobernación.

Segundo. Los argumentos vertidos por el encausado no modifican la naturaleza infractora de los hechos, atendiendo a la documentación que obra en el expediente no queda acreditada su afirmación de haber cumplido con la obligación de contestar a la hoja de reclamación que le fue interpuesta.

Respecto a la alegada vulneración del principio de presunción de inocencia, se mantiene la línea argumental de la Delegación, manifestando que la traslación de la presunción de inocencia al ámbito administrativo sancionador perfila su alcance, y sólo cobra sentido, cuando la Administración fundamenta su resolución en una presunción de culpabilidad del sancionado carente de elemento probatorio alguno.

En otro orden, según reiterada jurisprudencia en un procedimiento administrativo, el administrado debe disponer de los medios legales suficientes para la defensa de sus legítimos intereses, ello supone que el implicado disfrute de una posibilidad de defensa previa a la toma de decisión y, por ende, que la Administración siga un procedimiento en el que el denunciado tenga oportunidad de aportar y proponer las pruebas que estime pertinentes y alegar lo que a sus derecho convenga.

El ente que impone la sanción tiene la carga de ofrecer las pruebas de cargo que justifican el acto sancionador, pero no incumbe a la Administración sino al sancionado, acreditar la veracidad de los hechos ofrecidos como descargo. La actividad infractora ha quedado suficientemente probada con las actuaciones practicadas, en los términos y circunstancias expuestos en los antecedentes de hecho, no siendo desvirtuadas por el interesado, quien no ha aportado consideraciones fácticas (como la prueba de que se contestó en tiempo y forma a la queja de la cliente) o jurídicas relevantes que pudieran modificar la calificación de los hechos o alterar su valoración.

Con relación a la alegación de que la sociedad no tiene capacidad para cometer infracción, siendo el acto nulo y careciendo de validez, debemos indicar al respecto, que en el Derecho Administrativo se admite la responsabilidad directa de las personas jurídicas reconociéndoles capacidad infractora y así lo expresa el art. 103.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

“Sólo podrán ser sancionadas por hechos constitutivos de infracción las personas físicas y jurídicas que resulten responsables de los mismos aun a título de simple inobservancia”.

A pesar de lo considerado por el recurrente, para el caso de las infracciones administrativas perpetradas por personas jurídicas, no es que se haya suprimido el elemento subjetivo de la culpa, sino que se aplica necesariamente de forma distinta, dándose una acomodación de estos principios a la responsabilidad por infracciones administrativas de las personas jurídicas en las que falta el elemento volitivo en sentido estricto, pero no la capacidad de infringir las normas.

Véase por ejemplo la sentencia 246/91, de 19 de diciembre, del Tribunal Constitucional:

“Al establecer que la atribución de la autoría de la infracción administrativa a la persona social, nace de la propia naturaleza de ficción jurídica a la que responden estos sujetos, en los que la responsabilidad directa de la infracción deriva del